



Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2007-PRODUCE

Lima, 22 de noviembre del 2007

Vistos el Oficio No. PCD-100-524-2007-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2007 del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 594-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 22 de noviembre de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 084-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 22 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial No. 327-2007-PRODUCE del 25 de octubre de 2007, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 17 de noviembre de 2007;

Que, el artículo 6° de la resolución citada en el considerando anterior, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto del Mar del Perú remitió el informe denominado "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano (17 -20 de Noviembre 2007)", donde señala que el desembarque estimado de anchoveta del 17 al 20 de noviembre de 2007, fue de 300,544 toneladas, y que la mayor captura diaria se efectuó el 19 de noviembre con 97 mil toneladas, asimismo, informa que la estructura por tallas de anchoveta observada en la región norte-centro durante el 19 y 20 de noviembre presentó un rango entre 9,5 y 17,5 cm de longitud total, con moda principal entre 14,5-15,0 y modas secundarias en 11,5, 12,0 y 13,0 cm, destacando que la mayor incidencia de juveniles se registró desde el 19 de noviembre entre los 06°30' y 06°59' latitud sur, con porcentajes de incidencia entre 17% y 35%, recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área reseñada;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27789 y la Resolución Ministerial No. 327-2007-PRODUCE, y;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de tres (3) días calendario, en el área comprendida entre los 06°30'00" y 06°59'59" Latitud Sur.

Artículo 2°.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo No. 016-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como la Dirección Regional de la Producción de Lambayeque, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

136114-1